

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Con fecha 22 de abril de 1931 se dictó un decreto por el Gobierno provisional de la República, en cuya virtud se creaba en el Ministerio de la Gobernación una Junta encargada de dirigir con carácter provisional los Patronatos pertenecientes a la extinguida Casa Real para que no sufriera interrupción su funcionamiento y proponer asimismo el régimen por el que hubieran de gobernarse en el porvenir.

Como durante el tiempo transcurrido hasta la fecha no ha sido posible dictaminar acerca de las normas que regularan en lo sucesivo el funcionamiento de los precitados Patronatos, y siendo de notoria urgencia proveer las vacantes existentes para que su actividad no sufra menoscabo alguno, se impone establecer las reglas por las que hayan de hacerse los nombramientos.

Figuraba entre las prerrogativas de la Corona en los Patronatos el derecho a proveer los cargos en los mismos, por lo que es obligada consecuencia que con el cambio de régimen suceda el Jefe del Estado a la Corona en el disfrute de las prerrogativas inherentes a los Patronatos.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Gobierno de la República, y como Presidente del mismo, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes que existieren en los Patronatos que correspondían al llamado Patrimonio de la Corona al producirse el cambio de régimen, como las que hayan ocurrido con posterioridad a dicha fecha, serán provistas por el Presidente de la República o el Presidente del Gobierno a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a veinte de no-

viembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* 26 noviembre 1931).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid a 21 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(*Gaceta* 22 enero 1932).

## Diputación Provincial

### INTERVENCION.—AÑO 1932.

A la Comisión Gestora:

Con fecha 21 de octubre último se dirigió a V. E. un escrito firmado por la Comisión designada en la reunión del Ayuntamiento y fuerzas vivas de esta capital para arbitrar recursos con que poder atender a la crisis del trabajo, solicitando la habilitación de un crédito para esta necesidad.

En sesión de 24 del mismo mes acordó esa Comisión Gestora que la petición formulada pasara a informe de la Comisión de Presupuestos, y ésta, en razonado escrito de 29 del mismo mes, informó en el sentido de que, dada la existencia de crisis de trabajo, podía estudiarse la habilitación de un crédito con cargo al superávit en liquidación del presupuesto de 1930, extensivo a los Ayuntamientos de toda la provincia, que encajaran en las bases que proponía, y haciendo un sacrificio económico, fijó la cuantía del mismo en pesetas 56.796'45, que se habían de distribuir en proporción al contingente provincial de aportación que cada Ayuntamiento satisface, siempre que las Corporaciones solicitantes estuvieran al corriente en el pago de sus atenciones para con la Diputación y debiendo solicitar previamente para la habilitación de este crédito la correspondiente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

En acuerdo de 31 de octubre aceptó esa Comisión el informe propuesto, y en 2 de noviembre se elevó el expediente al Ministerio por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, dando por resultado el que esta Autoridad, con fecha 4 de diciembre y por oficio número 2032, trasladó a esta Diputación la autorización concedida por el Ministerio, para llevar a la práctica lo propuesto.

En el BOLETIN OFICIAL del día 7 de diciembre, se convocó concurso pa-

ra optar a estas subvenciones por un plazo de veinte días hábiles, y dentro del cual, que terminó con el día 2 de enero actual, se han recibido las instancias que figuran en las relaciones que se acompañan, de las que, con arreglo a las bases publicadas, están en condiciones legales 74 Ayuntamientos, y fuera de concurso, principalmente por no estar al corriente en el pago de contingente, aunque también a falta de otros requisitos, 7 Municipios, cuyos nombres también se citan en las expresadas relaciones.

También se han cumplido los requisitos ordenados para habilitación del crédito expresado, con arreglo a las normas establecidas en el Estatuto provincial y Reglamento de Hacienda municipal aplicable al caso, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL, sin que en el plazo de quince días concedido, se haya presentado contra ello reclamación alguna, siendo, por tanto, firme y ejecutivo el acuerdo de esta Comisión Gestora.

Hechas las operaciones aritméticas, resulta que, los Municipios que encajan en las condiciones propuestas y que están al corriente en sus pagos con la Diputación, satisfacen anualmente, en junto, un contingente por aportación de pesetas 466.014'42, y prorrateadas entre estas cifras las pesetas 56.796'45 de subvención concedida, les corresponde a un 12'188 por 100 (con depreciación de milésimas), con arreglo a cuya cifra se les ha fijado la subvención que figura en la relación que se somete a la aprobación de V. E.

Si así lo estima pertinente esa Comisión, procede, una vez concedida esta subvención, publicarla en el BOLETIN OFICIAL, notificándoselo a los Ayuntamientos agraciados y participándoles que pueden optar porque se les abone en su cuenta corriente de aportación o autorizar administrativamente a persona que la haga efectiva de la Caja provincial, debiendo dar luego todos cuenta de las obras en que hayan invertido estas cantidades, pues de lo contrario, en cumplimiento de las bases establecidas, se vería la Comisión precisada a decretar su reintegro.

No obstante, V. E., con su elevado criterio, acordará lo que estime más pertinente.

Burgos 19 de enero de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.

RELACION que se cita de los Ayuntamientos a quienes, por haber cumplido los requisitos del concurso, procede otorgarles la subvención y cantidad que a cada uno le corresponde en el reparto, tomando por base su contingente provincial.

AYUNTAMIENTOS	Cuota por contingente de aportación anual. — Pesetas.	Cantidad que les corresponde por subvención en este concurso. — Pesetas.
<b>Partido de Aranda de Duero.</b>		
Aguilera (La).....	2671'95	325'65
Aranda de Duero.....	34733'53	4233'24
Arandilla.....	1211'95	147'71
Baños de Valdearados.....	1726'05	210'37
Castrillo de la Vega.....	2553'70	311'24
Pardilla.....	1443'84	175'97
Quemada.....	957'40	116'68
Santa Cruz de la Salceda.....	2702'35	329'36
Sotillo de la Ribera.....	5436'77	662'58
Tubilla del Lago.....	857'18	104'45
Zazuar.....	1958'20	238'64
<b>Partido de Belorado.</b>		
Fresno de Riotirón.....	1666'40	203'10
Pradoluengo.....	7406'05	902'59
<b>Partido de Briviesca.</b>		
Bañuelos de Bureba.....	860'84	104'91
Briviesca.....	21847'54	2662'71
Castil de Lences.....	436'76	53'23
Frias.....	3155'16	384'55
Solduengo.....	734'45	89'51
<b>Partido de Burgos.</b>		
Arroyal.....	994'12	121'14
Burgos.....	209903'93	25583'58
Cabia.....	2227'60	271'49
Celada del Camino.....	1456'52	177'52
Cueva de Juarros.....	548'80	65'72
Hontoria de la Canteras.....	883'40	107'66
Modúdar de la Emparedada.....	1123'80	136'96
Quintanillas (Las).....	1359'41	165'68
San Mamés de Burgos.....	829'22	102'03
Santovenia de Oca.....	587'56	71'60
<b>Partido de Castrogeriz.</b>		
Grijalba.....	1250'61	152'42
Itero del Castillo.....	1357'16	165'39
Melgar de Fernamental.....	12010'85	1463'83
Omillos de Sasamón.....	1955'77	238'36
Padilla de abajo.....	2250'92	274'33
Palazuelos de Muñó.....	1315'94	160'38
Pedrosa del Príncipe.....	2308'94	281'40
Revilla Vallejera.....	2377'70	289'79
Sasamón.....	5599'70	682'40
Valles de Palenzuela.....	2077'76	253'23
Villamedianilla.....	435'78	53'11
Villaquirán de los Infantes.....	1074'71	130'98
Villaverde Mogina.....	1162'89	141'74
<b>Partido de Lerma.</b>		
Cilleruelo de abajo.....	1575'61	192'03
Lerma.....	11540'03	1406'44
Mazuela.....	793'10	96'65
Omillos de Muñó.....	398'41	48'50
Peral de Arlanza.....	1710'93	208'52
Quintanilla del Coco.....	571'35	69'59
Santa María del Campo.....	6024'86	734'25
Tejada.....	404'80	49'33
<b>Partido de Miranda de Ebro.</b>		
Ayuelas.....	1084'82	132'21
Miranda de Ebro.....	37230'72	4537'57
Puebla de Arganzón (La).....	3260'09	397'32
<b>Partido de Roa.</b>		
Horra (La).....	3594'75	438'12
Roa.....	12909'93	1573'40

AYUNTAMIENTOS	Cuota por contingente de aportación anual. — Pesetas.	Cantidad que les corresponde por subvención en este concurso. — Pesetas.
<b>Partido de Salas de los Infantes.</b>		
Barbadillo del Mercado.....	1526'29	185'98
Cabezón de la Sierra.....	554'37	67'52
Canicosa de la Sierra.....	1153'70	140'61
Hacinas.....	785'50	95'73
Hinojar del Rey.....	519'10	63'25
Huerta del Rey.....	3135'46	382'09
Revilla y Haedo (La).....	741'73	90'39
Monasterio de la Sierra.....	516	62'89
Quintanar de la Sierra.....	4314'80	525'86
Quintanarraya.....	899'86	109'66
Salas de los Infantes.....	6106'25	744'14
Vilviestre del Pinar.....	1221'32	148'81
<b>Partido de Sedano.</b>		
Arija.....	1075'48	131'02
<b>Partido de Villadiego.</b>		
Barrios de Villadiego.....	536'54	65'38
Coculina.....	1420'54	173'13
Humada.....	2158'74	263'10
Olmos de la Picaza.....	1156'11	140'89
Rebolledo de la Torre.....	1796'16	218'89
<b>Partido de Villarcayo.</b>		
Berberana.....	870'58	106'08
Medina de Pomar.....	6973'28	849'86
Totales.....	466014'42	56796'45

Burgos 19 de enero de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.

RELACION de los Ayuntamientos que por no haber cumplido las bases del concurso procede no concederles la subvención solicitada y causas que motivan su exclusión.

AYUNTAMIENTOS	CAUSAS DE LA EXCLUSION
Merindad de Valdivielso...	Por no estar al corriente en el pago de aportación municipal, faltando escrito Sociedad obrera.
Rojas.....	Por id. id.
Villasilos.....	Por no estar al corriente en el pago de aportación municipal, faltando sello provincial, póliza de la certificación y escrito Sociedad obrera.
Gumiel de Hizán.....	Por no estar al corriente en el pago de aportación municipal.
Quintana del Pidio.....	Por id. id.
Milagros.....	Por no estar al corriente en el pago de aportación municipal, faltando certificación del acuerdo, instancia y sello provincial.
Tórtoles del Esgueva.....	Por no haberse recibido dentro del plazo, faltando certificación del acuerdo y no estar al corriente en el pago de aportación municipal.

Burgos 19 de enero de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.

Sesión del día 23 de enero de 1932.—La Comisión Gestora, de conformidad con el precedente dictamen y relaciones, en sesión de este día acordó como en el mismo se propone.—El Secretario, Pedro J. García.—Visto bueno.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 276.—En la

ciudad de Burgos a 22 de diciembre de 1931. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, el juicio ordinario de mayor cuantía, convertido en menor en esta instancia, seguido en el Juzgado de Guernica, a instancia de D. Mariano Gavica-Gogeoasca y Zabalveascoa, labrador y vecino de la Anteglesia de Ereño, representado por el Procurador D. Rodrigo Luengo, en primera instancia y por D. José Ramón de Echevarrieta en esta segunda,

contra D. Nicolás Menchaca Ibarguen-Iturrarte, panadero y de la misma vecindad, representado por D. Raimundo de Ovieta, en el Juzgado y por D. Guzmán Pisón en esta Audiencia, a virtud de apelación que el primero formuló contra la sentencia del inferior de 19 de julio de 1930, por la que se declaró absuelto al demandado.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que contra la sentencia del inferior antes indicada de 19 de julio de 1930, se interpuso por la representación de la parte demandante, recurso de apelación, y admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia donde en tiempo y forma se personaron las partes y formado el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por las mismas y el Sr. Magistrado Ponente, por providencia de 18 de mayo pasado, y en virtud del Decreto de 2 de dicho mes, se acordó dar a los autos la tramitación de menor cuantía, y señalada la vista se celebró en segundo señalamiento el día 18 del corriente, con asistencia e informe de las Letrados Dr. D. Pedro Alfaro y D. Leandro Gómez de Cadiñanos, por las partes apelante y apelada respectivamente.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que aun cuando tal vez hubiera elementos para discutir acerca de si los montes que han sido objeto de la acción reivindicatoria ejercitada en estos autos, fueron o no vendidos, como ello no es de interés a partir de que en todo caso se impone la confirmación de la sentencia objeto de este recurso, se prescinde de tal examen.

Considerando: Que si bien en los pleitos de menor cuantía en que se confirme la sentencia apelada, se impondrán las costas al apelante, a tenor del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, es equitativo estimar que tal precepto no puede regir para estos juicios, que siendo al apelar de mayor cuantía, no tenían impuesta por la Ley esta sanción, y como no hay motivos para estimar temeridad ni mala fe en las partes, se ha de declarar sin especial imposición de las costas de las dos instancias.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, absolvemos al demandado D. Nicolás Menchaca e Ibarguen-Iturrarte, de la demanda contra él interpuesta en estos autos por D. Mariano Gavicagogeascoa y Zabalveascoa, sin hacer especial imposición de costas de las dos instancias. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo del corriente año, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—El Magistrado Sr. Medina, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Cremades.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José de Juana Velasco, Magis-

trado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Francisco Javier Tornos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido el presente que firmo en Burgos a 23 de diciembre de 1931.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 31.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira, Ilmo. Sr. D. Santiago Neve, D. Ricardo Medina y Fernández Vitores, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 15 de diciembre de 1931. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso el presente recurso, promovido por D. Ramón Caballero Collantes, vecino de Quintanilla Somuño y de profesión Secretario de Ayuntamiento, que ha comparecido personalmente, defendido por el Letrado D. Aurelio Gómez y González, contra la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso, sobre reposición del acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño que le destituyó del cargo de Secretario del mismo.

Resultando: Que D. Ramón Caballero y Collantes, que venía desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, en virtud de nombramiento de 13 de julio de 1922, habiendo por Real decreto de 8 de marzo de 1927 el Ministro de la Gobernación aprobado la agrupación de aquel Ayuntamiento con el de Mazuelo de Muño, al objeto de tener un Secretario común, fué nombrado también del de este último pueblo el 3 de abril siguiente, tomando posesión el día 10 del mismo mes; siendo suspendido en el ejercicio de ambos cargos el 28 de mayo de 1930, por consecuencia del sumario que contra él se seguía en el Juzgado de instrucción de Burgos por estafa, cuya causa fué sobreseída libremente por esta Audiencia provincial, por auto de 2 de septiembre del mismo año, ordenando el Gobernador civil se le repusiera en sus cargos, citándole con tal fin el Alcalde de Quintanilla Somuño para el día 8 de octubre siguiente a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en pleno.

Resultando: Que en el indicado día 8, la Comisión permanente le suspendió del cargo de Secretario por término de 30 días y dada cuenta al Ayuntamiento en pleno en la sesión extraordinaria del 1.º de noviembre siguiente, dos concejales votaron en contra de la suspensión por ser ilegal y tres y el Alcalde la aprobaron, acordando además por sus votos la incoación de expediente de destitución del mencionado Secretario nombrando a uno de los concejales que votaron en ese sentido para que instruyera el correspondiente expediente, en el que declararon tres vecinos uniéndose a lo actuado una certificación del Secre-

tario interino, dándose al inculpado vista del expediente para que presentase las pruebas que a su derecho conviniera y alegara lo que fuere pertinente, presentando un pliego de descargo suplicando que habiendo por evacuado el traslado se sirviera en su día el Ayuntamiento acordar no haber lugar a su destitución; resolviéndose por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 8 de diciembre siguiente, por los votos del Alcalde D. Máximo Pardo y los concejales D. Salvador Pardo, D. Valeriano Delgado, D. Román Martínez; D. Gaudencio Pardo y D. Angei Caballero, contra los de los concejales D. Pablo Benito y D. Toribio Pérez, la destitución del repéido Secretario D. Ramón Caballero Collantes, por entender justificados los cargos de abandono de servicio y empleo, habiendo durante la discusión hecho presente los concejales que votaron en contra de la destitución a sus compañeros que el artículo 54 del Reglamento de Secretarios, dispone que cuando el Secretario se halle sirviendo dos o tres Secretarías o Ayuntamientos, en virtud de la agrupación obligatoria a que se refiere el Estatuto, para que la suspensión o destitución sean válidas, será indispensable que, además de mediar causas, se cumpla con las formalidades y requisitos enumerados en los artículos anteriores del Reglamento y se acuerden o ratifiquen por cada uno de los Alcaldes si se tratase de suspensiones o por las dos terceras partes de los concejales de cada uno de los pueblos agrupados en caso de destitución; notificándose al interesado su destitución con fecha 20 del mismo mes de diciembre de 1930.

Resultando: Que contra dicha resolución, en 20 de enero siguiente, interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal don Ramón Caballero Collantes, formalizando la demanda con la súplica de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Quintanilla Somuño de 8 de diciembre de 1930, declarar indebida su destitución, reconociéndole el derecho de exigir los sueldos no percibidos desde la fecha del acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los concejales que votaron dicha destitución; acompañando a la demanda varios documentos de los que aparece, entre otros extremos ajenos a este recurso, que fué nombrado Secretario de Quintanilla Somuño el día 13 de julio de 1922 y de Mazuelo de Muño el 3 de abril de 1927, habiéndose decretado la agrupación de ambos pueblos por Real decreto de 8 de marzo de este último año 1927 y que habiendo sido sobreseída libremente la causa que se le siguió por el Juzgado de instrucción de Burgos por auto de la Audiencia de 2 de septiembre de 1930, el Gobernador ordenó a los dos Ayuntamientos tantas veces nombrados le repusieran en el cargo, citándole con tal fin para el 1.º de octubre el Ayuntamiento de Mazuelo y para el 8 del mismo mes el de Quintanilla; y que hasta la fecha en que se expide la certificación por el Secretario habilitado, por incompatibilidad del propietario, del Ayuntamiento de Mazuelo de Muño, estaba el recurrente desempeñando su cargo a satisfacción de aquella Corporación sin que se le hubiere dado cuenta por el Ayuntamiento de Quintanilla Somuño de haberle

seguido expediente de suspensión ni destitución.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado pidiendo se la desestime y absuelva de la misma a la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al actor.

Resultando: Que solicitado por éste el recibimiento a prueba de la demanda y opuesto el Fiscal, le denegó el Tribunal porque las pruebas que pudieran ser pertinentes debió el interesado presentarlas en el expediente administrativo, haciendo uso del derecho que le concedía el párrafo cuarto del artículo 52 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Vistos los artículos 236, 238 y 256 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y los 49, 51, 53 y 56 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, declarados vigentes por el Decreto-ley de 16 de junio de 1931.

Considerando: Que atendiendo a la doble finalidad de que por decisión de un solo Ayuntamiento que destituya al Secretario que en común tiene con otro con el que forma agrupación obligatoria, no se rompa esa agrupación que por razones de orden público y con carácter forzoso, se ha formado y de que el acuerdo de destitución no se adopte de un modo arbitrario, por móviles partidistas, dispone el artículo 54 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, que cuando el Secretario se halle al servicio de dos o más Ayuntamientos para que el acuerdo de destitución sea válido es indispensable que además de mediar las causas graves que determinen en cuanto al fondo esa sanción, se cumpla en la instrucción del expediente con los requisitos señalados en dicho Reglamento y que la decisión se tome o ratifique por las dos terceras partes de los concejales de cada uno de los pueblos agrupados, y como en el caso presente, aunque D. Ramón Caballero Collantes, en virtud de agrupación forzosa establecida por Real decreto de 8 de marzo de 1927 desempeña las Secretarías de los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño y Mazuelo de Muño, la destitución se ha acordado solo por seis de los ocho concejales que intervinieron en la votación de Quintanilla Somuño, sin la menor intervención del otro Ayuntamiento, es visto, que no se ha cumplido con ese requisito esencial por lo que debe declararse nulo el mencionado acuerdo.

Considerando: Que es jurisprudencia constante de la jurisdicción contencioso-administrativa mantenida entre otras resoluciones en la sentencia de 2 de enero de 1891 que si en un expediente se notan vicios de nulidad que privan de eficacia a la resolución definitiva, se reponga de oficio al estado en que se encontraba cuando el defecto o la omisión se cometió.

Considerando: Que el artículo 51 del Reglamento antes citado, previene, que si bien los Secretarios de Ayuntamiento cuando se les siga

expediente de destitución estarán suspensos en su cargo, esa suspensión por ese motivo no puede durar más de dos meses a contar desde la incoación del expediente, entendiéndose que la suspensión queda sin efecto una vez transcurrido ese plazo; que en el expediente que nos ocupa terminó el 1.º de enero de este año, por lo que él declara nulo el acuerdo de destitución por culpa solo imputable a los concejales que lo adoptaron, que no pueden ni alegar en su descargo ignorancia de la disposición que infringieron puesto que los dos concejales que votaron en contra la invocaron para evitar dicha resolución, y en obediencia también a lo ordenado el artículo 238 del Estatuto municipal, debe condenarse al Ayuntamiento de Quintanilla Somuño a pagar al recurrente su sueldo desde la indicada fecha de 1.º de enero de este año, sin perjuicio de la responsabilidad civil, reclamable a los concejales que votaron el acuerdo de destitución que será solidaria y sin perjuicio también de lo que en definitiva proceda respecto a los sueldos de los dos primeros meses de la suspensión por razón del expediente.

Considerando: Que al anular el acuerdo recurrido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 256 del repetido Estatuto, no procede hacer imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de destitución de D. Ramón Caballero y Collantes del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, adoptado en la sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 1930, reponiendo el expediente contra él seguido al estado en que se encontraba al presentar su escrito de defensa el inculcado para que continúe su tramitación con arreglo a derecho y condenamos al citado Ayuntamiento de Quintanilla Somuño a que, dejando sin efecto la suspensión que sufre dicho funcionario, le pague los sueldos que ha debido percibir desde 1.º de enero del corriente año, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la destitución, que será solidaria, y sin perjuicio igualmente de lo que en definitiva proceda acordar respecto de las mensualidades de noviembre y diciembre de 1930 cuando se resuelva definitivamente el expediente de destitución, y firme que sea esta resolución, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 15 de diciembre de 1931.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, expido la

presente que firmo en Burgos a 28 de diciembre de 1931.—Antonio M. de Mena.

#### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Daniel Rodríguez Rodríguez, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano, ignorándose el nombre de la madre, natural de Mingorria (Ávila), domiciliado últimamente en Villanueva de Gumiel (Burgos), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 109 de 1931, que este Juzgado sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 16 de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Ángel Alonso.

#### Santa Cruz de la Salceda.

D. Casiano de la Rica Platel, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por D. Eugenio Burgos Bergar, contra D. César Navarro de Córdoba, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Santa Cruz de la Salceda a 16 de enero de 1932. El Sr. Juez municipal de este distrito D. Florentino Ramiro Oriza, ha visto el juicio verbal civil promovido por D. Eugenio Burgos Bergar, casado, mayor de edad, profesión Médico titular y vecino de esta villa, en reclamación de 666,60 pesetas, contra D. César Navarro de Córdoba, también mayor de edad, casado y vecino en la actualidad de Madrid, el cual representa como Médico e Inspector la Sociedad La Urbana y El Sena, de Madrid.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. César Navarro de Córdoba al pago de 666,60 pesetas y a satisfacer las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado D. César Navarro de Córdoba, conforme a lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la repetida ley de procedimiento, y al demandante del modo ordinario, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha que va en cabeza.—Florentino Ramiro Oriza.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy

fe.—Casiano de la Rica.—Rubricado.

Y mediante a que el demandado D. César Navarro de Córdoba se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa Cruz de la Salceda a 20 de enero de 1932.—El Secretario, Casiano de la Rica.—Visto bueno.—El Juez municipal, Florentino Ramiro.

## Anuncios Oficiales

### Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional

Por fallecimiento del Maestro de esta capital D. Julián Pérez Marina, se halla vacante el cargo de Vocal de esta Junta provincial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento por que se rige la Institución debe procederse a la designación del Maestro que ha de ocupar la citada vacante.

En su consecuencia, todos los Maestros (varones), que se hallan desempeñando Escuela nacional en esta provincia podrán designar al compañero que estimen más conveniente de los que ejercen en la capital de la provincia y cuyos nombres al final se indican.

Deberán hacerlo por medio de oficio firmado por el votante y sellado con el de su Escuela, dirigido a la Sra. Presidenta de esta Junta provincial (calle de San Juan, número 61, 2.º), antes del día 10 del próximo mes de febrero.

Podrá designarse a uno cualquiera de los siguientes Maestros: D. Felipe Cuenca Alarma, D. Gumersindo Serrano Contreras, D. Gonzalo Orcajo Trespaderne, D. Dionisio Guadilla Manzanal, D. Adriano Madruga Martín y D. Justiniano Saldaña Alonso.

Burgos 19 de enero de 1932.—La Presidenta, Crescencia López Revuelta.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Yudego Albo.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Con el fin de examinar y aprobar, si procede, la cuenta carcelaria del ejercicio de 1931, y para conocer y aprobar el presupuesto carcelario para el año 1932, se invita a todos los pueblos de este distrito a que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión que en primera convocatoria tendrá lugar en esta sala capitular, a las once de la mañana del día 12 de febrero próximo, advirtiendo que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión, en segunda y última convocatoria, tendrá lugar el siguiente día, a la mis-

ma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de los concurrentes, entendiéndose que, los que no concurren, se conformarán con lo resuelto por los demás.

Miranda de Ebro 23 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

### Alcaldía de Cernégula.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula 13 de enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Invierno.

Quemada.  
Monasterio de la Sierra.  
Rojas.  
Cillaperlata.  
Los Barrios de Villadiego.  
Valdezate.  
Coculina.  
Villamayor de los Montes.  
Humada.  
Castrovido.  
Buniel.  
Condado de Treviño.  
Regumiel de la Sierra.  
Torresandino.  
Arandilla.  
Cubo de Bureba.  
Santa María-Ananúñez.  
Barrio de San Felices.  
Santa Inés.  
Jaramillo de la Fuente.  
Villamayor de Treviño.  
Sordillos.  
Vitoria de Rioja.  
Espinosa del Camino.  
Vilambistia.  
Hontoria de Valdearados.  
Quintanilla Pedro-Abarca.  
Cameno.  
Sotresgudo.  
Palacios de la Sierra.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

18

El día 21 del actual se extravió de la calle de Alcalá Zamora (Miranda de Ebro) una perra de caza toda color café, con una cinta blanca en el pecho y con el rabo cortado. Quien la haya encontrado puede devolverla a su dueño Emiliano Mayordomo, en dicho Miranda.